

Entrada en Vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.
Sub-Comisión de Asuntos Jurídicos.

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas (3 de 3).



Generalidades

El 18 de julio del 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas (conocida como 3 de 3), la cual forma parte de los ordenamientos jurídicos que conforman el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, cuya entrada en vigor será el próximo 19 de julio del 2017.

Al ser una Ley de carácter General, establece facultades, su ámbito de aplicación será concurrente, es decir, aplicará tanto para las Autoridades Federales, como Locales; en las que cada uno de los niveles de Gobierno tiene una serie de Facultades y Obligaciones al respecto y se delimita su Ámbito de Competencia, incluso existen funciones que pueden realizar de manera conjunta e indistinta.

Este ordenamiento tiene como principal función establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.



Sujetos de la Ley

Los supuestos de esta Ley serán aplicables a las siguientes personas:

- a) **Los Servidores Públicos.**
- b) **Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley.**
- c) **Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.**

Es decir, además de Funcionarios, Gobernadores y Alcaldes, este Ordenamiento sancionará a las Empresas que se vean envueltas en faltas administrativas graves, tales como sobornos, tráfico de influencias o uso indebido de recursos públicos.

Los actos podrán ser investigados de oficio o a través de denuncias.

Entrada en Vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.
Sub-Comisión de Asuntos Jurídicos.



¿Quién aplicará esta Ley?

Según lo establecido en el mismo ordenamiento las autoridades de la Federación y las Entidades Federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

En este sentido, el Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las diferentes Autoridades competentes, Federales, Estatales y Municipales.

Sin embargo, las Autoridades específicas que aplicarán esta Ley son las siguientes:

- a) Las Secretarías de Estado.**
- b) Los OIC (Órganos Internos de Control)**
- c) La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización de las Entidades Federativas.**
- d) Los Tribunales Administrativos. (En el Caso Federal el Tribunal de Justicia Administrativa)**
- e) En el caso de funcionarios del Poder Judicial, la Autoridad competente será la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal y los Poderes Judiciales de los Estados.**



Faltas Administrativas Graves

Esta Ley prevé como faltas administrativas graves, cometidas por los particulares, las siguientes:

- a) Soborno.**
- b) Participación Ilícita en procedimientos administrativos.**
- c) Tráfico de Influencias.**
- d) Utilización de Información Falsa.**
- e) Colusión.**
- f) Uso Indevido de recursos públicos.**
- g) Contratación indebida de ex servidores públicos.**

Entrada en Vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.
Sub-Comisión de Asuntos Jurídicos.



Integridad de las Personas Morales.

Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Sin embargo, en la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una Política de integridad. (Boletín no.2)



Sanciones.

En caso de incurrir en alguna de estas faltas, la Ley prevé sanciones tanto a los servidores públicos, como a los particulares.

En el caso de los Servidores Públicos, las sanciones pueden ser las siguientes:

- a) Amonestación.**
- b) Suspensión del Empleo,**
- c) Destitución.**
- d) Inhabilitación para ejercer cargos públicos.**

Para el caso de las Personas Morales, las sanciones pueden ser las siguientes:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años.
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada
- f) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.